



Providencia, Isla, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	88-564-4089-001-2023-00135-00
Referencia	Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Benjamin Ulises Newball Dawkins
Demandado	Ángela Lucía Peñaloza Britton
Auto No.	0196-24

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo cuenta la solicitud de vinculación realizada por la parte demandada, respecto al señor Andrés Bedoya Ossa, el Despacho accederá a la misma, y se vinculará al señor Bedoya dentro de este proceso, se le concederá el término de traslado correspondiente de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 61 del Código General del Proceso que señala:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

En mérito de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al señor Andrés Bedoya Ossa, a la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por ÁNGELA LUCÍA PEÑALOZA BRITTON contra ÁNGELA LUCÍA PEÑALOZA BRITTON

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al señor Andrés Bedoya Ossa, en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda **CÓRRASE** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DANYCET BENT PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Danycet Bent Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58892edf22ccc91e9a2ba6160bd005184e23d69ad951e7c095211dd5bcabac5e**

Documento generado en 09/04/2024 03:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>